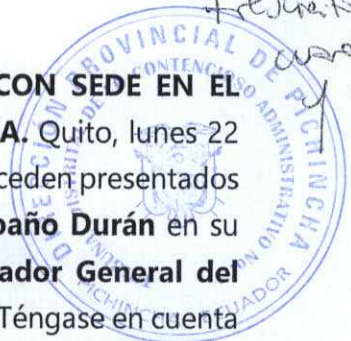
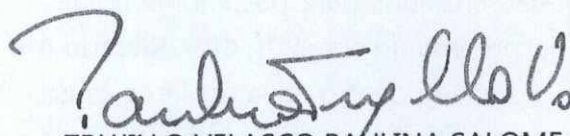


TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 22 de abril del 2019, las 09h06. Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por los siguientes sujetos procesales: **1) Comparece el Dr. Marco Proaño Durán** en su calidad de **Director Nacional de Patrocinio** y delegado del **Procurador General del Estado**, conforme se justifica con la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta el **Casillero Judicial Físico No. 1200** de este Distrito Metropolitano de Quito y el casillero judicial **No. 00417010008** señalados para posteriores notificaciones.- **2) Agréguese al proceso el informe pericial** presentado por el **Dr. CPA. Ricardo Antonio Torres Navarrete** en su calidad de perito designado dentro de la presente causa.- Previo a correr traslado con el informe a las partes procesales, se verifica de autos que el **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA** no ha comparecido a este proceso y señalado Casillero Judicial y Electrónico para posteriores notificaciones.- En consecuencia, en el Estado Constitucional de Derechos, el juzgador tiene la obligación de verificar cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso en consecución de los artículos 75, 76 y 169 de la Constitución de la República es obligación primaria de los jueces y Tribunales, previo a la resolver cuestiones que afecten derechos de las partes, verificar que se hayan cumplido todas y cada una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios y también asegurarse que no se haya violado el trámite correspondiente de ley, los mismos que permitan llegar a resolver o a dictar una resolución de mérito o de fondo.- Para el conocimiento de esta causa se considera la jerarquía de las normas establecida en el **Art. 425** de la **Constitución de la República del Ecuador**, el derecho establecido en el **numeral 1** del **Art. 76** determina: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*; de igual forma el **numeral 5** del **Art. 11** dice: *"En materia de derechos y garantías constitucionales los servidores y servidoras públicos administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia"*.- El **Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial**, respecto a la tutela judicial efectiva establece: *"La Función Judicial por intermedio de las juezas y jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes..."*. El **Art. 130, numeral 2**, *Ibíd*em, respecto de las facultades jurisdiccionales de los jueces determina: *"Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales"*.- En consecuencia de lo anteriormente expuesto y por tratarse de este proceso de trámite especial de **Reparación Económica** proveniente de la vulneración de un Derecho Constitucional de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 19** de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** y los precedentes jurisprudenciales obligatorios provenientes de la Corte Constitucional, se hace indispensable que el **CONSEJO DE LA JUDICATURA** como legitimado pasivo a través de su personero o representante legal, judicial o extrajudicial comparezca a este proceso y señale los domicilios judiciales para continuar con el trámite pertinente dentro de la sustanciación de la causa.- En consecuencia en aplicación de los principios procesales de economía, celeridad y simplificación en concordancia con lo preceptuado en el **Artículo**



54 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que mediante Secretaría de este Tribunal, se notifique al DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, con el auto inicial de fecha 9 de abril del 2019 y con este decreto, para que dicha entidad accionada comparezca a este juicio y señale Casilla Judicial Física de este cantón de Quito, Casilla Electrónica y/o correos electrónicos para continuar con el trámite previsto para este tipo de procedimiento.- Hecho que sea, se proveerá oportunamente lo que corresponda.-

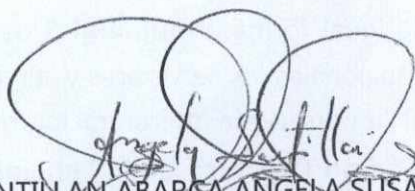
NOTIFÍQUESE



TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME

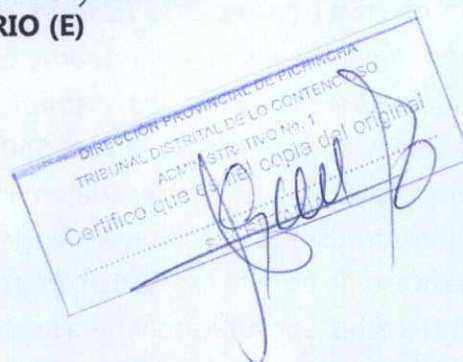
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

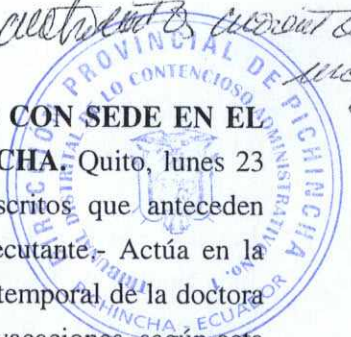
En Quito, lunes veinte y dos de abril del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALMEIDA PONCE OSWALDO NELSON EDUARDO en el correo electrónico abogadosalmeidaponce@gmail.com, abogadosalmeidamp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1705319943 del Dr./Ab. OSWALDO NELSON EDUARDO ALMEIDA PONCE. CONSEJO DE LA JUDICATURA en la casilla No. 292; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008 PICHINCHA. TORRES NAVARRETE RICARDO ANTONIO en el correo electrónico ricky72@hotmail.com. **Certifico:**



SANTILLAN ABARCA ANGELA SUSANA
SECRETARIO (E)

LUIS.REYES

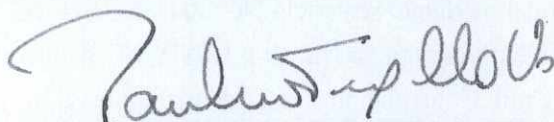


441
 aceptado B. aceptado B. y


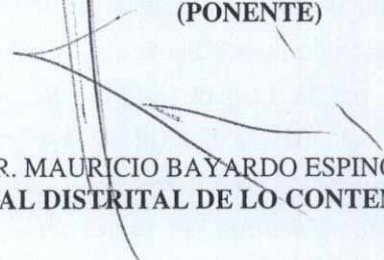
TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 23 de diciembre del 2019, las 16h19. **VISTOS:** Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por el señor Oswaldo Nelson Eduardo Almeida Ponce, parte ejecutante. Actúa en la presente causa la abogada Maria Jaqueline De la Torre Andrade, en reemplazo temporal de la doctora Ximena Velastegui Ayala quien se encuentra haciendo uso de una licencia por vacaciones, según acta de sorteo constante a fojas 340.- De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 13 de noviembre del 2019, a las 18h25, dictada por el Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, en la cual se acepta la acción de protección propuesta por el señor OSWALDO NELSON EDUARDO ALMEIDA PONCE, disponiendo al Consejo Nacional de la Judicatura proceda a *“dar el mismo tratamiento salarial homologado a la escala máxima fijada para la categoría nueve en que se halla el recurrente al igual que los otros servidores judiciales de igual rango y escala que percibe remuneración mayor sin justificación alguna”*. El Tribunal conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales dictadas en la sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro de la causa N.º 0024-10-IS, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016, y una vez que el Tribunal ha recibido el pronunciamiento de las partes a la liquidación efectuada por el perito del informe presentado, y agotada la fase de sustanciación para la determinación del monto de la reparación económica corresponde emitir la resolución correspondiente que se la hace en los siguientes términos:

PRIMERO.- En la sentencia dictada por la Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha de fecha 13 de noviembre del 2019, a las 18h25; a manera de reparación económica establece: *“(...)debiendo realizar el reajuste de los haberes en el cargo de Analista de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, encontrándome en la escala 9, equivalente a Secretario de Juzgado, desde el mes de julio del 2008 en que ha sido discriminado, con reajuste de su remuneración que deberá pagarse desde esa fecha hasta la presente en la que se declara disposición de igualdad en sus remuneraciones como derecho del recurrente...”*. (fs.241). **SEGUNDO.-** El perito designado dentro de su informe presenta la liquidación total que asciende a USD 10.943,98, y adicionalmente consta el valor que debe cancelarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como aporte personal por un valor de USD 855,77, el mismo que debe ser cancelado a dicha institución (fs.358). **TERCERO.-** Una vez que el Tribunal ha analizado cada uno de los rubros constantes en la liquidación resuelve acoger parcialmente el primer Informe Pericial en los siguientes rubros: **a)** Total del reajuste de las remuneraciones dejadas de percibir desde julio de 2008 hasta febrero de 2010, por cuanto de la revisión de la documentación presentada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la legitimada pasiva recién en el mes de marzo de 2010 canceló al legitimado pasivo la remuneración homologada con el reajuste dispuesto en la sentencia que se está ejecutando por el valor de USD 9.152,60; **b)** Décimo Tercer Sueldo USD 762,72; **c)** Fondos de Reserva USD 762,72; adicionalmente el Tribunal una vez revisado y realizado los cálculos respectivos determina los siguientes rubros: **d)** Décimo Cuarto Sueldo USD 376,56; **e)** Aporte Patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por un valor de USD 837,40; **f)** Aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por un valor de USD 1.048,40. **La suma de los valores referidos asciende a USD 12.940,07.** **CUARTO.-** Por tanto se dispone que el CONSEJO DE LA JUDICATURA en el término de CINCO DÍAS paguen a favor del legitimado activo señor OSWALDO NELSON EDUARDO ALMEIDA PONCE la cantidad de **USD 12.940,07.** **(DOCE**

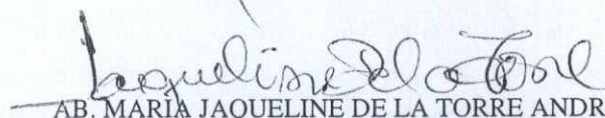
MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO SIETE CENTAVOS), desglosada de la siguiente manera: a) USD 11.054,67 correspondiente al monto de reparación económica que debe recibir personalmente la legitimada activa, valor que será depositado en la Cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P., denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001; b) USD 837,40 correspondiente al Aporte Patronal que la legitimada pasiva deberá cancelar directamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, c) USD 1.048,00 que corresponde el Aporte Personal que será retenido y cancelado directamente por el legitimado pasivo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **QUINTO.-** Oficiése al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el objeto que tenga conocimiento de este auto en el que se ha reconocido un ajuste en la remuneración y por consiguiente en el pago de aportes de afiliación a favor del señor OSWALDO NELSON EDUARDO ALMEIDA PONCE dentro del período de julio de 2008 hasta febrero de 2010. **SEXTO.-** Por Secretaria, comuníquese a la Corte Constitucional del Ecuador de la emisión del presente auto.- Actúa como Secretario el doctor Ramiro Játiva Salazar en reemplazo del abogado Sixto Aulla Erazo.- **NOTIFIQUESE.**



DRA. PAULINA SALOME TRUJILLO VELASCO
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(PONENTE)



DR. MAURICIO BAYARDO ESPINOSA BRITO
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



AB. MARIA JAQUELINE DE LA TORRE ANDRADE
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Quito, lunes veinte y tres de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALMEIDA PONCE OSWALDO NELSON EDUARDO en el correo electrónico abogadosalmeidaponce@gmail.com, abogadosalmeidamp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1705319943 del Dr./Ab. OSWALDO NELSON EDUARDO ALMEIDA PONCE. DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en la casilla No. 292 y correo electrónico veronica.landazuri2@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008 PICHINCHA. TORRES NAVARRETE RICARDO ANTONIO en el correo electrónico rickyt72@hotmail.com. Certifico:

JATIVA SALAZAR RAMIRO ALEXANDER
SECRETARIO (E)

PAULINA.TRUJILLO



FUNCIÓN JUDICIAL



192746162-DFE

Juicio No. 17811-2019-00466

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, martes 20 de diciembre del 2022, a las 09h38.

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa la doctora María del Carmen Jácome Ordoñez en virtud del cambio administrativo conforme Oficio DP17-2022-0034-OFC, suscrito por el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que rige a partir del 04 de abril de 2022.- Agréguese al proceso el Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-6036-JUR de fecha 15 de diciembre de 2022, remitido por la Dra. María Eugenia Samaniego en su calidad de Directora de Procesamientos de Decisiones Jurisdiccionales y Secretaria General de la Corte Constitucional; y, siendo el estado de la causa el Tribunal dispone:

PRIMERO Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso No. 17811-2018-01225, así como la sentencia de 16 de noviembre de 2022 emitida dentro de la acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes No. 74-21-IS remitido por la Corte Constitucional del Ecuador.

SEGUNDO.- Por medio de Secretaría procédase a la unificación del proceso, esto es lo remitido por la Corte Constitucional del Ecuador y lo actuado por este Tribunal en las copias certificadas.

TERCERO.- De la revisión del proceso se determina que mediante auto de 23 de diciembre del 2019, las 16h19, el Tribunal que conocía la causa emitió el mandamiento de ejecución, disponiendo el pago por concepto reparación económica a favor del doctor OSWALDO NELSON EDUARDO ALMEIDA PONCE, por el valor de USD 12.940,07. (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO SIETE CENTAVOS); de conformidad a la sentencia del Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha de fecha 13 de noviembre del 2019, a las 18h25, hoy Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- De los autos se puede observar que el legitimado pasivo CONSEJO DE LA JUDICATURA, por medio de sus representantes legales, ha realizado el pago íntegro por reparación económica que asciende a la suma de USD 12.940,07, en dos pagos, el primero el 16 de julio de 2020 por la cantidad de USD 11.892,07; y, el segundo el 18 de junio de 2021 por la cantidad de USD 1.048,00. Lo cual ha sido verificado por la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes No. 74-21-IS.

QUINTO.- En consecuencia de lo expuesto; y, al amparo de lo previsto en la sentencia de la Corte Constitucional No. 011-16-SIS-CC, caso No. 0024-10-IS, en su literal b.13, este Tribunal Quinto Oral dispone que por medio de Secretaría de este Tribunal, devuélvase el

proceso No.17262-2009-1034 remitido por la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo dejar copias certificadas de la sentencia ejecutada, por otro lado remítase copias certificadas de las principales piezas procesales actuadas dentro del proceso 17811-2019-00466, a fin de poner en conocimiento lo realizado por este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo; y, dicten lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Oficiese con el contenido de este auto, a la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, éste auto se notificará sólo a los correos y casillas electrónicos señalados para notificaciones que obran del proceso; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico el presente auto es firmado únicamente de manera electrónica, la misma que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; en consecuencia, no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial.- Actúa en calidad de Secretaria de este Tribunal, la abogada Gabriela Colcha Chicaiza en virtud del cambio administrativo que rige desde el 01 de diciembre de 2022.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME

**JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO(PONENTE)**

JACOME ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN

JUEZ

TERAN ORBEA MARIA CRISTINA

JUEZA



UNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
MARIA DEL
CARMEN JACOME
ORDONEZ
C=EC
L=QUITO
CI
0801602259

FUNCION JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
MARIA CRISTINA
TERAN ORBEA
C=EC
L=QUITO
CI
1712154283

FUNCION JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
MARIA DEL
CARMEN JACOME
ORDONEZ
C=EC
L=QUITO
CI
1801602259